

CONTRATO DE CONSULTORIA

Nosotros, **REINA SAGRARIO SOLORZANO JUAREZ**, mayor de edad, soltera, abogada y notaria, hondureña, con tarjeta de Identidad N° 0801-1951-04092, con carné de colegiación No. 01651 y numero de exequatur 1386, de este domicilio, quien en adelante se denominará “**EL PRESTADOR**”; y por otra parte **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1982-08212, en carácter de Director Ejecutivo del *Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE)*, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122-2019 de fecha 12 de noviembre del 2019, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, quien en adelante se denominará “**EL CLIENTE**”, y en conjunto se denominarán como “**LAS PARTES**”; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por los términos y considerandos siguientes:

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de junio del 2021 se firmó el Convenio de Ejecución de Fondos para el Proyecto “Programa de Fortalecimiento a los emprendedores de Honduras ante la emergencia sanitaria COVID-19” entre el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE) y La Organización Gubernamental Programa de Apoyo Desarrollo y Rescate Social (P.A.D.R.E.S) mediante el cual se beneficiaría a 450 beneficiarios a través de un primer desembolso del 80% del monto consistente en **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.4,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de agosto del 2021 termina la vigencia del Convenio descrito anteriormente, el cual fue incumplido por parte del ejecutor el día de la entrega que fue realizada el 23 de agosto del 2021 donde se brindó el beneficio consistente en fardos de ropa valorados en (L.10,000.00) cada uno a un total de 225 beneficiarios, los cuales se encontraban en mal estado y de mala calidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de agosto del 2021 partiendo de la necesidad de otorgar una solución a los beneficiarios que habían sido afectados



por las entregas en mal estado y demostrada la no conformidad de cada uno de ellos; recibiendo quejas y malestar por parte de los mismos, con la finalidad de transparentar y dejar registro de lo sucedido, la Dirección Ejecutiva de SENPRENDE solicita la contratación de Consultoría para la elaboración de las actas que constataran los hechos.

POR TANTO

CLAUSULA PRIMERA: El objetivo del presente Contrato de Consultoría es el levantamiento de actas notariales para hacer constatar lo siguiente:

- Entrega en tiempo y forma de las actas notariales solicitadas para el levantamiento de la no conformidad de las personas a las que se les iba a entregar el beneficio, el cual fue entregado en mal estado e incompleto.
- Al igual que, realizar una inspección física del lugar de vivienda de cada uno de los beneficiarios, recopilación de actas, y verificación del estado de los fardos de ropa recolectadas que era en lo que consistía el beneficio que se otorgaría.

CLAUSULA SEGUNDA: El contrato se realizará en las colonias siguientes:

- La Cañada
- Cedros
- Santa Ana
- Col. Villanueva
- Col. Brisas del Valle
- Col. 21 de octubre
- Santa Lucía
- El Chimbo
- El Hatillo
- Col. Rivera de la Vega
- Col. El Picachito
- Barrio Santa Rosa
- Col. Nueva Suyapa
- Aldea La Venta

CLAUSULA TERCERA: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de agosto hasta el 16 de noviembre del 2021.

CLAUSULA CUARTA: El precio de la Consultoría será **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00,)** por cada compareciente, de acuerdo al Acta Notarial levantada por día, según agenda del Observatorio MIPYME para atender a los beneficiarios afectados, más el 12.5% de impuesto por honorarios profesionales.

CLAUSULA QUINTA: La fuente de financiamiento que se destinará a cubrir las actividades del presente contrato, se cumplirán con la estructura presupuestaria la cual será: Inst. 039, GA 01, UE 01 PROG.11 ACT/Obra 07 Fte. 13 Org. 224 Objeto 24300 Servicios Juridicos.

CLAUSULA SEXTA: Según lo establecido en el artículo 76, de las Disposiciones General de Presupuesto de la República, se aplicará una multa diaria de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo, mientras la duración del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: Serán causales para rescindir el presente contrato, las siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el vencimiento del plazo establecido.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
5. Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con quince días de anticipación.

CLAUSULA OCTAVA: Será parte integral del presente Contrato la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013.

- Barrio San Rafael
- Mercado Perisur
- Col. Tiloarque
- Predios del Recreo
- Aldea Las Tapias
- Col. Nuevos Horizontes Carrizal
- Col San José de los Llanos
- Col. Santo Domingo
- Col. Independencia
- Barrio El Rincón
- Barrio Buenos Aires
- Col. 1 de diciembre
- Col. La Bendeck
- Col. El Rosario
- Col. Divanna
- Col. Divina Providencia
- Col. Cerro Grande
- Col. La Joya
- Col. Los Pinos
- Barrio La Soledad
- Col. Israel Norte
- Col. 21 de febrero
- Barrio Lempira
- Col. Ayestas
- Col. El Progreso
- Col. Calpules
- Col. Villadela
- Col. José ángel Ulloa
- Col. San Francisco
- Col. Altos de Centroamérica
- Col. Villa Los Laureles



CLAUSULA TERCERA: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de agosto hasta el 16 de noviembre del 2021.

CLAUSULA CUARTA: El precio de la Consultoría será **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00,)** por cada compareciente, de acuerdo al Acta Notarial levantada por día, según agenda del Observatorio MIPYME para atender a los beneficiarios afectados, más el 12.5% de impuesto por honorarios profesionales.

CLAUSULA QUINTA: La fuente de financiamiento que se destinará a cubrir las actividades del presente contrato, se cumplirán con la estructura presupuestaria la cual será: Inst. 039, GA 01, UE 01 PROG.11 ACT/Obra 01 Fte. 11 Org. 01 Objeto 24720 Servicios de Consultoría de Monitoreo y Evaluación.

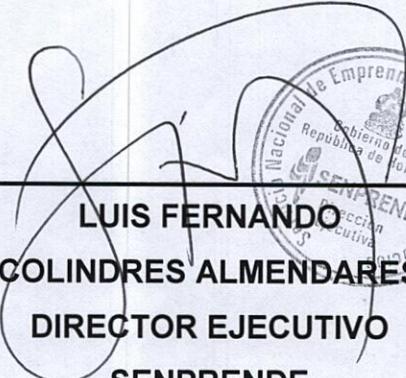
CLAUSULA SEXTA: Según lo establecido en el artículo 76, de las Disposiciones General de Presupuesto de la República, se aplicará una multa diaria de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo, mientras la duración del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: Serán causales para rescindir el presente contrato, las siguientes:

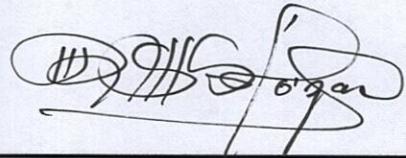
1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el vencimiento del plazo establecido.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
5. Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con quince días de anticipación.

CLAUSULA OCTAVA: Será parte integral del presente Contrato la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013.

CLAUSULA NOVENA: Ambas partes, manifiestan que poseen las facultades en el pleno uso y suscriben el presente contrato y lo firman en dos (2) ejemplares originales y su entrada en vigencia es a partir de la firma del mismo. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



**LUIS FERNANDO
COLINDRES ALMENDARES
DIRECTOR EJECUTIVO
SENPRENDE**



**REINA SAGRARIO SOLORZANO
JUAREZ
ABOGADA Y NOTARIA**

